

37004

Al contestar cite este número



Radicado No:

202637004000005211

La Dorada, 22 de enero de 2026

Señor (a)
CIUDADANO (A)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Anónimo SIM No **1764897238**

En el Sistema de Información Misional –SIM – se encuentra radicado con el número 1764897238, del 05 de enero de 2026, derecho de petición de carácter anónimo el cual fue radicado desde el formulario Web de PQRs tipificada por parte del ciudadano como tipo de petición DERECHO DE PETICIÓN - RECLAMOS, mediante el cual se solicita información y orientación, exponiendo la siguiente situación:

“Respetados señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Cordial saludo.

Por medio del presente escrito se presenta una Denuncia anónima, solicitando expresamente reserva de identidad por temor a represalias laborales y afectación de futuras oportunidades de empleo durante el año 2026.

La denuncia se dirige contra el operador contratista asociación de padres de familia hogar infantil el Carmen, ejecutor de programas del ICBF, específicamente CDI , EIH en los municipios de Victoria caldas y Norcasia caldas .

De acuerdo con los hechos, varias trabajadoras vinculadas laboralmente a dicho operador prestaron sus servicios entre los meses de marzo y diciembre de 2025, finalizando la vinculación algunas el 30 de noviembre y otras entre el 12 o el 19 de diciembre de 2025. A la fecha, (2 de enero) el operador no ha realizado el pago completo de salarios y de la liquidación final correspondiente. Ha realizado abonos manifestando que era la liquidación de octubre noviembre y diciembre y salario de días laborados de diciembre.

El representante legal del operador ha manifestado que:

En el mes de noviembre de 2025 la entidad habría sido víctima de un robo, lo cual según indican retrasó el pago del salario del mes de octubre.

Posteriormente han informado que se encuentran tramitando un préstamo bancario para poder cumplir con las obligaciones laborales, razón por la cual no han podido liquidar ni pagar a las trabajadoras vinculadas durante el periodo comprendido entre marzo y diciembre.

Estas manifestaciones evidencian un incumplimiento grave, prolongado y reiterado de las obligaciones laborales, afectando los derechos

fundamentales de las trabajadoras y comprometiendo la correcta ejecución de los programas del ICBF.

De manera respetuosa se solicita al ICBF:

Verificar de forma inmediata la situación laboral y financiera del operador contratista mencionado. El ICBF sí debe intervenir porque es un operador de sus programas.

Requerir al operador para que cumpla con el pago inmediato de salarios y liquidaciones adeudadas.

Adoptar las medidas administrativas y contractuales a que haya lugar, garantizando en todo momento la reserva de identidad de las denunciante.

Tener en cuenta que este operador está incurriendo a varias faltas graves teniendo en cuenta las leyes que nos acogen según el código sustantivo de trabajo.

La presente denuncia se formula en interés de la protección de los derechos laborales y del adecuado control de los operadores contratistas del ICBF.

*Atentamente,
Denuncia anónima."*

En atención a la comunicación recibida de manera anónima, mediante la cual se exponen presuntos incumplimientos en cuanto al pago de salarios y prestaciones sociales por parte de la EAS HOGAR INFANTIL EL CARMEN, hacia el talento humano vinculado en los contratos 17002592025 y 17002602025, esta supervisión procede a emitir la presente respuesta.

Es preciso señalar que, si bien el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribió los Contratos de Aportes No. 17002592025 y 17002602025 con la Entidad Administradora del Servicio HOGAR INFANTIL EL CARMEN, para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, ello **no implica relación laboral alguna entre el ICBF y el talento humano vinculado por la EAS**, tal y como se establece en la cláusula 16 de los mencionados contratos:

CLÁUSULA 16. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

No obstante, considerando las facultades de supervisión contractual, el día 14 de enero de 2026 esta supervisión requirió formalmente a la **EAS HOGAR INFANTIL EL CARMEN**, con el fin de esclarecer los hechos mencionados y remitiera los soportes que permitieran verificar el manejo que se ha dado a la situación reportada.

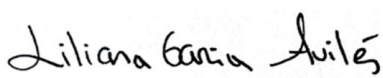
En respuesta a dicho requerimiento, el día 19 de enero de 2026, la EAS allegó comunicación, en la cual anexan paz y salvos firmados por el talento humano de

encontrarse al día con los pagos de salarios y prestaciones sociales, así como también la dispersión del pago de nómina, con el cual se constata que la EAS, realizó dicho pago.

No obstante, esta supervisión continuará efectuando el seguimiento correspondiente, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la EAS y propender porque las relaciones entre el talento humano se desarrollen en un marco de respeto, buen trato y condiciones que garanticen la adecuada prestación del servicio, en futuras vigencias.

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite la presente respuesta dando trámite a su derecho de petición.

Cordialmente,



LILIANA GARCIA AVILES
Coordinadora C.Z. Oriente

Aprobó: Liliana García Avilés - Coordinadora C.Z. Oriente
Revisó: Liliana García Avilés - Coordinadora C.Z. Oriente
Proyectó: Mónica Liliana Celis - Abogada Contratista PI